

### Contraloría General de la República de Chile

Guía de Despacho S/N

# SENADIS Oficina de Partes Numero de recibo: 5762

Fecha: 24-07-2017 10:53:19 www.senadis.gob.cl - (+562)23873900

Fecha: 21/07/2017 17:07

DE: OFICINA GENERAL DE PARTES Y ARCHIVO GENERAL A: SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Oficial de Partes: fquirozh

N°	Oficios 2017						
1	9010				196		





### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

REF .: N°

Nº

46.627/16

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 20. JUL 17 \* 009010

20 JUL 17 \* 009009

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO FUENTES ARCE JEFE UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD **PRESENTE** 

a continue vi un si

ON OCCUPANT COUNTY



### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

REF. N°: PAD 46.627/16

CONFIRMA DICTAMEN N° 76.750, DE 2016, YA QUE LA RECURRENTE NO APORTA NUEVOS ANTECEDENTES QUE PERMITAN ACREDITAR QUE INTERRUMPIÓ OPORTUNAMENTE LA PRESCRIPCIÓN APLICABLE AL PAGO DEL VIÁTICOS QUE PRETENDE.

SANTIAGO, 20. JUL 17 \* 009009

Se ha dirigido nuevamente a esta Contraloría General la señora Cecilia Tirado Soto, ex Directora Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Discapacidad -SENADIS- solicitando la reconsideración parcial del dictamen N° 76.750, de 2016, de este origen, en lo relativo al derecho a los viáticos que, en su concepto, le correspondería recibir por el cometido que cumplió el día 11 de mayo de 2015, y que, según lo señalado en el aludido pronunciamiento, se encontraría prescrito.

En esta oportunidad, la interesada manifiesta que mediante la presentación que formuló ante esta Entidad de Control, N° 48.538, de 15 de diciembre de 2015, habría interrumpido la prescripción aplicable al mencionado beneficio.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 99 de la ley N° 18.834, dispone, en lo atinente, que el derecho al cobro de las asignaciones que establece el artículo 98 de ese cuerpo normativo, entre ellas, el viático, prescribe en seis meses contados desde la fecha en que se hizo exigible, plazo que se interrumpe por el reclamo formal ante el empleador o esta Entidad Fiscalizadora, tal como se indicó, entre otros, en el dictamen N° 47.810, de 2014, de este origen.

De este modo, considerando que no consta que la interesada hubiese solicitado el pago del viático correspondiente al cometido que debió cumplir el día 11 de mayo de 2015, con anterioridad al reclamo que formuló ante esta Entidad de Control con fecha 15 de diciembre de 2015, cabe concluir que esta última petición resultó extemporánea, por cuanto solo fue efectuada una vez que yá había transcurrido el plazo de prescripción de seis meses anteriormente señalado.

En consecuencia, considerando que las alegaciones de la recurrente, no permitan variar lo resuelto a través del

A LA SENORA
CECILIA TIRADO SOTO
CECILIAPAZTIRADO@GMAIL.COM
PRESENTE

C/C. Contraloría Regional de Coguimbo

# **ARCHIVO DIGITAL- SENADIS**

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

2

indicado pronunciamiento, procede confirmar el aludido dictamen N° 76.750, de 2016, de este origen.

Transcríbase al Servicio Nacional de la

Discapacidad.

0 tol

VANCY BARRA GALLARDA

Saluda atentamente a Ud.

CONTRALORA DECIDIO

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO